



Delegación de LAS PALMAS  
OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
PZ DERECHOS HUMANOS, 1  
35003 LAS PALMAS (LAS PALMAS)  
Tel. 928302000  
Fax. 928302143

Nº de Remesa: 00011194527



9028010852 Nº Certificado: 1119452700281

SERVICON FTV, SOCIEDAD LIMITADA  
CALLE BEETHOVEN 9  
PUERTO ROSAR  
35600 PUERTO DEL ROSARIO  
PALMAS, LA

### COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se le envía la tarjeta acreditativa de su NIF, que figura en la parte inferior de este documento. Este documento tiene plena validez para acreditar su NIF. Asimismo, si le resulta más cómodo, puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.

Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Utilidades>Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración tributaria.

LAS PALMAS, 6 de Abril de 2011  
El Delegado Especial de la A.E.A.T.

José Luis Rodríguez Díaz

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es	<b>TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</b>	
		Número de Identificación Fiscal Definitivo	
		<b>B76086404</b>	
Denominación <b>SERVICON FTV, SOCIEDAD LIMITADA</b>			
Razón Social			
Anagrama Comercial:			
Domicilio Social <b>CALLE BEETHOVEN, NUM. 9</b>			
Social <b>35600 PUERTO DEL ROSARIO - (PALMAS, LA)</b>			
Domicilio Fiscal <b>CALLE BEETHOVEN, NUM. 9</b>			
Fiscal <b>PUERTO ROSAR</b>			
<b>35600 PUERTO DEL ROSARIO - (PALMAS, LA)</b>			
Administración de la AEAT <b>35018 FUERTEVENTUR</b>			
Fecha N.I.F. Definitivo: <b>06-04-2011</b>			
		Código Electrónico: <b>7213307345297D0A</b>	

cardinaps@lediva.net

DNI Paris.

avel terrena - ok

AG1075755

08/2010



D. JOSE RAMÓN ENTRENA GARCÍA  
 NOTARIO  
 Secundino Alonso 75, E. Tindaya Of. 4  
 Puerto del Rosario  
 Teléfonos: 928 851196 - 928 851247

-----**CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA**-----

NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA.-----

En PUERTO DEL ROSARIO, mi residencia, a ocho de  
 Febrero de dos mil once.-----

Ante mí, **JOSE RAMON ENTRENA GARCIA**, Notario del  
 Ilustre Colegio Notarial de Canarias. -----

-----**COMPARECEN**-----

**DON JOSE MANUEL PARIS FIGUERAS y DOÑA  
 CONCEPCION BARREIRO GONZALEZ**, mayores de edad,  
 casados en régimen de separación de bienes, en virtud de es-  
 critura de capitulaciones matrimoniales otorgada ante el Nota-  
 rio de Puerto del Rosario, Don Emilio Romero Fernández, el  
 quince de Abril de dos mil nueve con el número 2088 de su  
 protocolo, no aportando datos de su inscripción en el Registro  
 Civil correspondiente, de lo que advierto, él empresario y ella  
 graduado social, vecinos de PUERTO DEL ROSARIO, con domi-  
 cilio en Lug. Los Estancos, N.º 85-C, y con D.N.I./N.I.F. nú-  
 meros 78783676M y 35471980T, respectivamente. -----

**INTERVIENEN:** En su propio nombre y derecho, no exis-  
 tiendo diferencias, según resultan de sus manifestaciones, en-

tre la titularidad real, en el sentido dado al término por el artículo 4 de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación de Terrorismo, y la titularidad formal. ----

Conozco a los comparecientes, les identifico mediante sus respectivos Documentos de Identidad, constan de sus manifestaciones los datos personales y tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a cuyo efecto, -----

-----**EXPONEN**-----

**I.-** Que es propósito de los comparecientes, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la vigente legislación y que además se regirá por los Estatutos, que en este acto me entregan, les leo íntegramente por su elección, y enterados de su contenido los aprueban, ratifican íntegramente, y firman en mi presencia, elevándolos a escritura pública, dejándolos yo, el Notario, a su requerimiento, incorporados a mi protocolo a continuación de esta matriz para reproducir en sus traslados. -----

**II.-** Y llevando a efecto lo previamente convenido, formalizan esta escritura con arreglo a las siguientes, -----

-----**ESTIPULACIONES**-----

**PRIMERA.-** Los comparecientes, fundan y constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará

AG1075756

0872010



bajo la denominación de **SERVICON FTV, SOCIEDAD LIMITADA**, domiciliada en la calle Beethoven, número 9, Sótano, CP 35600, Puerto del Rosario, termino municipal del mismo nombre, isla de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas, de duración indefinida, y que se regirá por los Estatutos, que como ha quedado dicho se han unido a esta matriz y se dan aquí por reproducidos a todos los efectos, vigente ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones de aplicación. --

**SEGUNDA.-** El capital social se fija en **TRES MIL SEIS EUROS (3.006,00)**, dividido y representado por **CIEN** participaciones sociales de **TREINTA EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (30,06)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **1** al **100**, ambos inclusive; y es suscrito y desembolsado íntegramente por los señores fundadores de la siguiente forma: -----

**DON JOSE MANUEL PARIS FIGUERAS**, suscribe **NOVENTA Y NUEVE** participaciones sociales, números del **1** al **99**, ambos inclusive, de **TREINTA EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (30,06)** de valor nominal cada una de ellas, lo que hace un total valor de **DOS MIL NOVECIENTOS**

**SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (2.975,94).** -----

**DOÑA CONCEPCION BARREIRO GONZALEZ**, suscribe **UNA** participación social, la número **100**, de **TREINTA EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (30,06)** de valor nominal cada una de ellas, lo que hace un total valor de **TREINTA EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (30,06)**.

Manifiestan los señores comparecientes que el importe íntegro de sus respectivas suscripciones ha sido desembolsado antes de este acto mediante depósito a nombre de la sociedad, en moneda nacional española de curso legal. Me acreditan a mí, el Notario, la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la Sociedad en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, de fecha 26 de Enero de 2011 que dejo incorporada a mi protocolo a continuación de esta matriz, constatando que no tiene más de dos meses de antigüedad desde su fecha. -----

Queda así íntegramente suscrito y desembolsado el capital social. -----

**TERCERA.-** Los señores socios fundadores, dando a este acto el carácter de Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, cuya celebración aceptan por unanimidad, por unanimidad también acuerdan: -----

AG1075757

08/2010



A) Inicialmente se organiza la administración social por el modo o sistema de **UN Administrador UNICO**. Y se designan como administrador social UNICO, por tiempo indefinido, con todas las facultades legales y estatutarias, a **DON JOSE MANUEL PARIS FIGUERAS** cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia. -----

El nombrado, presente, acepta el cargo, toma posesión del mismo y promete desempeñarlo bien y fielmente, manifestando no hallarse incursos en ninguna incapacidad, prohibición o incompatibilidad legal, en particular en las prevenidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, y en la Ley 5/2006 de 10 de Abril, cuyo íntegro contenido declara conocer, en especial la prohibición que de ocupar cargos señalan las mentadas disposiciones a la persona por ella declarada incompatibles, de lo cual le advierto yo, el Notario, además de modo expreso. -----

B) De conformidad con lo determinado en los estatutos sociales, la Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la misma, acordándose por unanimidad de todos los socios fundadores reuni-

dos en este acto en Junta General Universal: -----

1.- Que los actos y contratos celebrados por la Administración Social con terceros, antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del límite de sus facultades estatutarias, se considerarán asumidos automáticamente por la Sociedad por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

2.- Que la Administración Social, se encuentra facultada expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes, o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden organizativo e interno; y asimismo en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes. -----

**CUARTA.-** Según se acredita con el oportuno certificado del Registro Mercantil Central en vigor, la denominación social de la mercantil que se constituye no es utilizada por ninguna otra, ni aparece reservada a favor de ninguna otra persona o entidad. Dicha certificación la dejo incorporada a mi protocolo a continuación de esta matriz. -----

**QUINTA.-** Los señores socios comparecientes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellos indistintamente pueda subsanar o rectificar esta escritura y sus estatutos, hasta dejarlos inscritos, siempre que se limiten a aceptar

AG1075758

08/2010



las modificaciones que resulten de la calificación verbal o escrita formulada por el señor Registrador Mercantil. -----

**SEXTA.-** Se solicita la inscripción parcial de la presente escritura en el Registro Mercantil, en el caso de que por el Registrador se aprecien defectos que impidan su inscripción total.

-----**OTORGAMIENTO**-----

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial la necesidad de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil, las de la Ley 5/2006 de 10 de Abril en los términos antes expresados, y las fiscales, de modo particular las previstas en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; en particular del plazo de un mes desde el momento en que se cause el acto o contrato, según lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 21/2.001 de 27 de Diciembre, por el que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, modificado por la Disposición Adicional 32 de la Ley 12/2.006 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cana-

rias para el año 2.007; de la afección de los bienes al pago del impuesto; y de las responsabilidades en que incurren en el caso de no efectuar la presentación a liquidación; Advirtiéndoles también de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en el aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus manifestaciones en todos los sentidos.

Leo el íntegro contenido de este documento público a los comparecientes por su elección, previa renuncia a su derecho a hacerlo por sí del que les advertí; lo encuentran conforme con su voluntad, consienten y firman conmigo. -----

**TRATAMIENTO DE DATOS.-** Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria del Notario autorizante, sita en estos momentos en la calle Secundino Alonso, 75 de Puerto del Rosario, Fuerteventura. -----

AG1075759

08/2010



### **REMISION DE COPIA ELECTRÓNICA AUTORIZADA.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001 en su redacción dada por la Ley 24/2005, remitiré copia electrónica de la presente a los efectos de obtener la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil pertinente, salvo por imposibilidad técnica que podrá presentarse mediante telefax.- -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las correspondientes al Notario autorizante. -----

Y yo, el Notario, de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio, tienen la suficiente capacidad y legitimación para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente presta-

do y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes y del contenido de este instrumento público, redactado en cinco folios de papel exclusivo notarial, serie AG, números el presente y los cuatro anteriores, doy fe. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO: JOSÉ RAMÓN ENTRENA GARCÍA . RUBRICADO Y SELLADO. -----

**Sigue Documentación Unida**



AG1075760

08/2010



 "la Caixa"

Laura Sánchez-Berriel, Subdirectora de la oficina 4014, LEON Y CASTILLO de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, "la Caixa", inscrita con el número 2100 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España y con el número 1 en el Registro de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, figurando asimismo inscrita con el número 3003 en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª, con NIF G-58-899998 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629

#### CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 4014, LEON Y CASTILLO, se han realizado las siguientes operaciones:

En la cuenta corriente a la vista número 2100-4014-98-2200069353 y a nombre de la entidad Servicon FTV Sociedad Limitada, se han ingresado las cantidades y en las fechas que a continuación se indican:

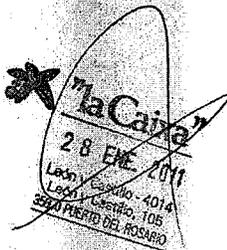
Fecha 26 Enero 2011, importe 3006 euros.

Que según escrito de fecha 26/01/2011 suscrito por Jose Manuel Paris Figueras, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a efectos de la constitución de la sociedad por las personas, en las cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan:

Don Jose Manuel Paris Figueras, importe 2.975,94 euros, fecha 26 Enero 2011, y Doña Concepción Barreiro González, importe 30,06 euros, fecha 26 Enero 2011

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en PUERTO DEL ROSARIO a 26/01/2011.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA  
4014, LEON Y CASTILLO



-----ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA-----

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. -----

Artículo primero.- La denominación de esta Sociedad es **SERVICON FTV, SOCIEDAD LIMITADA** y se rige por los presentes Estatutos, por la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. -

Artículo segundo.-La Sociedad tiene por objeto:

- Ofrecer los siguientes servicios temporales: Azafatas, jardineras, mozos o botones, personal de mantenimiento, reponedores o merchandising, telefonistas, recepcionistas, interpretes, personal de limpieza, reformas en general, control de plagas (desratización, desinsectación) auxiliares administrativos, conserjes, porteros y personal análogo para funciones varias.-----

- Servicio de actividades propias del socorrismo, en medios acuáticos y terrestres, tanto en lugares públicos como privados.-----

-Promoción, construcción, compraventa, explotación y reforma de fincas rústicas y urbanas, solares, naves industriales y comerciales, locales, complejos turísticos, apartamentos, chalets, viviendas libres o acogidas a cualquier legislación protectora.-----

- Compraventa, construcción, promoción, explotación y administración de: terrenos, fincas rústicas y urbanas, viviendas, apartamentos, hoteles, apartahoteles y bungalows.-----

- Compraventa, construcción, promoción, explotación, administración de vehículos, maquinarias, transporte y elementos de construcción.-----

- Compraventa, explotación, administración de: bares, cafeterías, heladerías, dulcerías, restaurantes, pizzerías, pub, discotecas y salas de fiestas.-----

- Elaboración, distribución y comercialización de alimentos preparados y precocinados y la prestación de los servicios denominados de "catering".-----

- Compraventa, explotación, administración de parques infantiles y

AG1075761

08/2010



máquinas recreativas de todo tipo. -----

- Compraventa, importación, exportación, distribución y administración de toda clase de artículos comestibles, bebidas, alcoholes, tabacos, ultramarinos, productos de limpieza, perfumería, droguería, supermercado y minimercado. -----

- Compraventa, explotación, administración, distribución, importación y exportación de: artículos de bazar, boutique, perfumería, artículos de cuero, zapatería, peletería, textil, lencería, artículos de regalo, mercería, floristería y librería. -----

- La prestación de toda clase de servicios relacionados con la profesión de bomberos, en lugares públicos o privados, bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y arrendamiento; mediante los instrumentos jurídicos legalmente existentes; formando parte de sociedades, juntas e entidades colaboradoras, asociaciones de propietarios y empresas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contratas o subcontratas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Municipales, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica. -----

Si para alguna de las actividades incluidas en el objeto social fueran precisos por exigencia legal requisitos especiales, administrativos o de otro tipo, la sociedad solo podrá realizarlas cumpliendo previamente tales requisitos, y verificando la constatación registral de su cumplimiento cuando ello fuera preciso. En todo caso, las actividades comprendidas en el objeto social se realizarán dentro de los límites y exigencias que establezca la normativa vigente sobre cada tipo de prestación profesional. -----

Artículo tercero.-La sociedad tiene su domicilio en la calle Beethoven, número 9, Sótano, CP 35600, Puerto del Rosario, termino municipal del mismo nombre, Isla de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas, si bien podrá crear, suprimir o trasladar sucursales en o a cualquier lugar de España, previo acuerdo del órgano de administración.-----

Artículo cuarto.-La sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura. -----

TITULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES. -----

Artículo quinto.-El Capital Social, integrado por las aportaciones de los socios, es de TRES MIL SEIS EUROS (3.006,00), íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está dividido y representado por CIEN participaciones sociales de TREINTA EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (30,06) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 100, ambas inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. -----

No podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución de la Sociedad, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del libro-registro de socios. -----

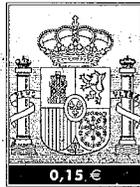
Artículo sexto.- La sociedad limitada llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. -----

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. -----

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. -----

AG1075762

08/2010



La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. -----

*Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.* -----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Artículo séptimo.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES. -

A) Por actos inter-vivos: será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----

El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley. -----

La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será neces-

ria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la junta general tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la junta general podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir. ---

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

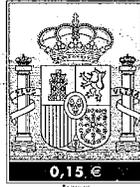
En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el registrador mercantil. -----

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comu-

AG1075763

0872010



nicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

B.-La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.-----

### TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo octavo.-La sociedad estará regida y administrada por: a) la Junta General de Socios.- b) la Administración Social. -----

#### A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS-----

Artículo noveno.-Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Artículo décimo.-Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior: -

a). El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----

b). La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. La modificación constará en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. -----

Artículo undécimo.-Las Juntas generales podrán ser Ordinarias y Ex-

traordinarias y habrán de ser convocadas por la Administración de la sociedad, y en su caso por los liquidadores de la misma. -----

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

*La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.* -----

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria. -----

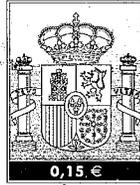
Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán por la Administración social con una antelación, al menos, de veinte días naturales y por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio que, como de cada socio, conste en el libro-registro de Socios. La convocatoria expresará con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y el lugar dentro de la localidad del domicilio social, fecha, y hora de la reunión, así como el nombre de la persona que realiza la comunicación. -----

La Junta General Extraordinaria, se convocará con idénticos requisitos y formalidades que la ordinaria por la Administración Social a su iniciativa; o cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la administración social para convocarla. La Administración social confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. En caso de no convocarse en estos términos, queda facultado el socio o socios para acudir a la autoridad judicial conforme a lo dispuesto en la ley. -----

En la Junta General, cada participación social, da derecho a un voto. La junta General quedará validamente constituida cuando concurren los

AG1075764

0872010



socios que tengan el número de participaciones necesario para adoptar los acuerdos incluidos en el orden del día. -----

Artículo duodécimo.-Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. -----

Artículo decimotercero.-Junta universal. -----

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, los asistentes decidieren unánimemente celebrarla, así como el orden del día. -----

Artículo decimocuarto.-La Junta General será presidida por cualquier Administrador social o por el presidente y secretario en el caso de consejo de administración y, en su defecto o tratándose del secretario, por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. -----

Artículo decimoquinto.-El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. -----

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten. -----

B) DE LA ADMINISTRACION SOCIAL. -----

Artículo decimosexto.-La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a un Administrador único, a varios Administradores

que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce personas, correspondiendo a la Junta de Socios la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria. --

En el caso de administradores solidarios o conjuntos, su número no será inferior a dos ni superior a doce. -----

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la Administración de la Sociedad, deberá constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

Las facultades externas se ejercitarán del siguiente modo: -----

A) Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.-----

B) Varios Administradores solidarios; el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno. -----

C) Varios administradores mancomunados; el poder de representación se ejercerá conjuntamente, al menos por dos de ellos. -----

D) Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuara colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indicara al designarlos el régimen de su actuación. -----

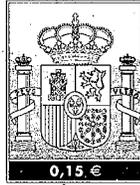
-La delegación de facultades se regirá por lo establecido para las sociedades anónimas por las normas jurídicas en vigor. -----

-Será la Junta general la que nombre y separe de su cargo en cualquier momento a los consejeros integrantes del Consejo de Administración y fije su numero dentro de los limites marcados. -----

-El Consejo de Administración quedara validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de

AG1075765

08/2010



sus componentes. La representación se conferirá para cada reunión por escrito en carta dirigida al presidente y siempre en favor de otro consejero.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente, o por el que haga sus veces. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros, o así lo acuerde el presidente. -----

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus componentes a su presidente y secretario, y si lo estima conveniente un vicepresidente y/o un vicesecretario, regular su propio funcionamiento a salvo lo dispuesto en este artículo, aceptar la dimisión de los consejeros y designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o mas consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General ni las facultades que esta conceda al Consejo salvo que fuese expresamente autorizado por ella. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevaran a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. -----

Artículo decimoséptimo.-Para ser nombrado Administrador no se re-

quiere la cualidad de socio de la Sociedad. El cargo de Administrador será gratuito. -----

Será la junta general la que nombre y separe a los administradores sociales. -----

El cargo de Administrador social, se entenderá designado por tiempo indefinido. No obstante podrá ser separado de su cargo en cualquier momento por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social. No podrán ocupar cargos las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente. -----

Artículo decimoctavo.-El Órgano de Administración Social tendrá las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos cuantos actos se comprendan dentro del objeto social, no solo los actos de desarrollo o ejecución del mismo sea en forma directa o indirecta, y los complementarios o auxiliares para ello, sino también los neutros y los aparentemente no conectados con el objeto social siempre que no sean claramente contradictorios o denegatorios del mismo. -----

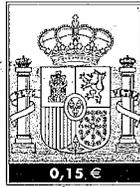
#### TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. -----

Artículo decimonoveno.-El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social dio comienzo el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la sociedad y terminó el treinta y uno de diciembre de ese año. -----

Artículo vigésimo.-Cualquier socio tiene derecho a consultar y examinar, por sí solo o en unión de persona perita, por plazo máximo de dieciséis días, y en el tiempo de los dieciocho días inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta General anual en que se vaya a censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, las cuentas anuales de la Sociedad con todos sus antecedentes. El ejercicio por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad no impide ni limita el ejercicio de este derecho. -----

AG1075766

08/2010



Artículo vigésimo primero.-En todo lo no previsto en los presentes estatutos, regirán las disposiciones legales en vigor en lo relativo a cuentas anuales de la Sociedad, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y demás referente a las cuentas sociales. -----

Artículo vigésimo segundo.-Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales. -----

#### TITULO V.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- -----

Artículo vigésimo tercero.-En cuanto a la separación y exclusión de socios se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. -----

En estos casos, 1) A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. -----

2) Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la sociedad todas las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará inmediatamente a la sociedad y a los socios afectados por conducto notarial, acompañando copia y depositará otra en el Registro Mercantil. -----

3) La retribución del auditor correrá a cargo de la sociedad. No obstante, en los casos de exclusión, de la cantidad a reembolsar al socio ex-

cluido podrá la sociedad deducir lo que resulte de aplicar a los honorarios satisfechos el porcentaje que el socio excluido tuviere en el capital social. -

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION Y CLAUSULA ARBITRAL. --

Artículo vigésimo cuarto.-En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo vigésimo quinto.-Todas las cuestiones que surjan entre los socios o entre estos y la Sociedad, serán resueltas conforme a la Ley de Arbitraje de 23 de Diciembre de 2.003, en cuanto lo permita la vigente Ley y demás disposiciones en vigor. -----

Disposición Adicional.- Cualquier posible referencia a la antigua ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada habrá de entenderse referida a la ley 1/2010 de 2 de Julio de Sociedades de Capital. -----

Están las firmas de Don José Manuel Paris Figueras y Doña Concepción Barreiro González. -----

AG1075767

08/2010



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 902 88 44 42  
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 11004380

DON Antonio Garcia Conesa , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. JOSE MANUEL PARIS FIGUERAS,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 12/01/2011, asiento 11004436,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

### SERVICION FTV, SOCIEDAD LIMITADA ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Doce de Enero de Dos Mil Once.



EL REGISTRADOR,

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

---

**Registro Mercantil de Fuerteventura**  
CALLE SECUNDINO ALONSO, NÚMERO 75, 1º PISO, OFICINA 7.  
35600 - PUERTO DEL ROSARIO

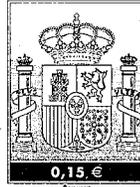
**Notificación de Asiento de Presentación**

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2011/155,0 correspondiente a la sociedad **SERVICON FTV, SOCIEDAD LIMITADA** autorizado en **PUERTO DEL ROSARIO**, número de protocolo 2011/250 el día ocho de febrero de dos mil once fue presentado el día ocho de febrero de dos mil once en el diario 16, asiento 131.

PUERTO DEL ROSARIO , a ocho de febrero de dos mil once

AG1075768

08/2010



**Registro Mercantil de Fuerteventura**  
CALLE SECUNDINO ALONSO, NÚMERO 75, 1º PISO, OFICINA 7.  
35600 - PUERTO DEL ROSARIO

**Notificación de Asiento de Presentación**

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2011/155,0 correspondiente a la sociedad **SERVICON FTV, SOCIEDAD LIMITADA** autorizado en **PUERTO DEL ROSARIO**, número de protocolo 2011/250 el día ocho de febrero de dos mil once fue presentado el día ocho de febrero de dos mil once en el diario 16, asiento 131.

PUERTO DEL ROSARIO , a nueve de febrero de dos mil once

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89  
Bases de Calculo: 3.005,00 (500.156 pesetas)  
Arancel aplicable: 2, 4, Nº 8, 7  
Derechos Arancelarios = 247,61 (41.199 pesetas)

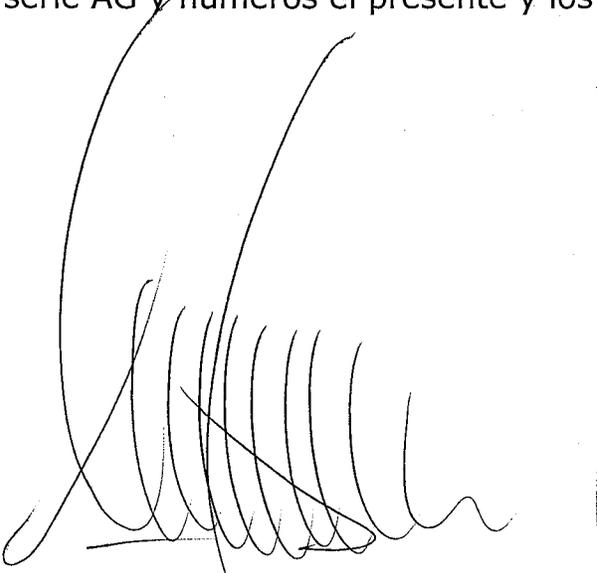
**NOTA.-** El mismo día de su autorización remito por VÍA TELEMÁTICA al Registro Mercantil de Fuerteventura COPIA AUTORIZADA ELECTRONICA de la presente escritura, conforme al artículo 112.1 de la Ley 24/2001. Doy fe. -----

Entrena . Rubricado. -----

**DILIGENCIA.-** El día 8 de Febrero de 2011 he recibido por vía telemática la comunicación relativa a la entrada de la presente escritura en el Registro Mercantil competente, que incorporo a la presente, extendida en un folio de papel común. Y que el día 9 de Febrero de 2011 he recibido por vía telemática la comunicación del asiento de presentación que la presente escritura ha causado en el citado Registro, que incorporo a la presente, extendida en un folio de papel común.-----  
Del contenido de esta diligencia, yo el Notario, DOY FE.- -

Signado: José Ramón Entrena García. Rubricado y sellado. -----

**ES PRIMERA COPIA** de su original, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para "**SERVICON FTV, SOCIEDAD LIMITADA**", en Puerto del Rosario, el diez de Febrero de dos mil once, en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AG y números el presente y los trece anteriores. DOY FE.



AG1083467

08/2010



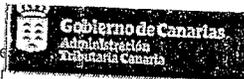
El presente folio se añade para la consignación de notas, por los registros y oficinas públicas



Oficina Tributaria Fuerteventura

Lugar y fecha: Puerto del Rosario, 16 de Febrero de 2011  
Núm. de presentación: 20110000056067

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se ha presentado y, si procede, ingresado los modelos de autoliquidación de declaración con los números de justificante que se relacionan a continuación



Oficina Tributaria Fuerteventura

Núm. justificante	Importe ingresado	Núm. justificante	Importe ing
6000202265565	30,06		
---	---		
---	---		
---	---		



Se solicita, al Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe una NOTA DE AFECCIÓN FISCAL por la que los bienes muebles transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que gravan tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se haya acogido a algún beneficio fiscal de carácter autonómico. La efectividad de este acto dependerá del cumplimiento de ulteriores requisitos.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, si procede, la rectificación o liquidación de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedente

Liquidadora de



Delegación / Oficina liquidadora de



REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD  
Y  
MERCANTILES DE CANARIAS

F 127616



Registro Mercantil de Fuerteventura  
CALLE SECUNDINO ALONSO, NÚMERO 75, 1º PISO, OFICINA 7. - 35600  
PUERTO DEL ROSARIO

SERVICON FTV, SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO: 1/2011/186,0 ASIENTO: 16/131 DE FECHA: 08/02/2011

Fernando Eduardo Anegón Hijosa, Registrador Mercantil de PUERTO DEL ROSARIO 2 MERC., previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 148

LIBRO : 0

FOLIO : 40

HOJA : IF-6675

INSCRIP.: 1

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.):

FACTURA:

PUERTO DEL ROSARIO , 17 de Febrero de 2011

EL REGISTRADOR

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

REGISTRADOR MERCANTIL  
1219E



Faint, illegible text in the upper middle section of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Handwritten text on the right margin, possibly a date or reference number.

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a main body paragraph.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page, possibly a concluding paragraph or signature area.

Handwritten text on the right margin, possibly a date or reference number.